

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

16483 ORDEN de 6 de julio de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Jaime Fabrè Fornaguera y la Administración General del Estado.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 501.878, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Jaime Fabrè Fornaguera, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución del Consejo de Ministros de 10 de noviembre de 1972, sobre multa de 37.500 pesetas por infracción de la Ley de Prensa e Imprenta, ha recaído sentencia en 3 de junio de 1974, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por don Jaime Fabrè Fornaguera contra la resolución del Consejo de Ministros de diez de noviembre de mil novecientos setenta y dos que, estimando en parte el recurso de alzada deducido contra acuerdo del Ministerio de Información y Turismo de fecha veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y dos, sancionó al recurrente en su carácter de Director de la revista "Orfama" como responsable de una falta grave de la Ley de Prensa con la multa de treinta y siete mil quinientas pesetas, cuya resolución confirmamos en todas sus partes por estar ajustada a derecho, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1959, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Oreja Aguirre.

Hmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

16484 ORDEN de 4 de julio de 1974 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 69/1969, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 69/1969, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Elche (Alicante).—Plan especial de ordenación urbana y el proyecto de urbanización de la zona Traspalacio (primera fase), de Elche, promovidos por «Traspalacio, S. A.», y presentados por el Ayuntamiento de la referida localidad. Se acordó:

I. Aprobar el precitado plan especial, con la rectificación y observación siguientes:

1.º Las alturas de los edificios proyectados que excedan del máximo absoluto que fija el apartado a) del artículo 71 de las normas urbanísticas del vigente plan general de ordenación urbana de Elche deberán reducirse, a fin de ajustarse a dicha limitación impuesta al recinto histórico-artístico.

2.º Se reflejará en la documentación correspondiente la limitación de alturas de edificación señalada por la Comisaría General del Patrimonio Artístico Nacional de la Dirección General de Bellas Artes en su Resolución de 27 de julio de 1973, con referencia a la manzana con fachadas a la calle de Obispo García y paseo de Francos Rodríguez en la zona de influencia del edificio Calahorra, y

II. Devolver el proyecto de urbanización precitado, que deberá ser sometido a la resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de Alicante, por ser materia de su competencia, según lo dispuesto en el artículo 28, e), de la Ley del Suelo.

Las rectificaciones a que se refieren los apartados 1.º y 2.º I, de esta Resolución, se incorporarán a la documentación correspondiente del plan especial que, por triplicado ejemplar, se remitirán por conducto de la Corporación Local interesada,

en el plazo de tres meses, a este Departamento para su debida constancia.

2. Zaragoza.—Documentación remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Zaragoza en cumplimiento de la resolución de este Departamento de 26 de diciembre de 1973, por la que se requería fuese completado el expediente tramitado por el citado Ayuntamiento, a instancia de don Ricardo Zorrilla Ferrer, S. Z., para la construcción de un Centro de Educación General Básica y Bachillerato, en terrenos sitos junto a Pinares de Venecia, camino de acceso a Fuente de la Junquera, de dicha ciudad, al amparo de la excepción b), limitación 2.ª, número 1, del artículo 69 de la Ley del Suelo. Se acordó aprobar definitivamente el precitado expediente y, en su consecuencia, declarar procedente la aplicación de la excepción b), limitación 2.ª, número 1, del artículo 69 de la Ley del Suelo, para la construcción del Centro de Educación en cuestión.

3. Pamplona.—Ordenanzas municipales de la construcción de la ciudad de Pamplona, presentadas por el Ayuntamiento de dicha capital. Se acordó:

I. Aprobar las referidas ordenanzas con las rectificaciones que a continuación se indican, por los motivos que se expresan o que de ellas se deducen, excepto la normativa especial contenida en sus artículos 109, 110 y 111, a que se refiere el apartado II de esta resolución, cuya aprobación se suspende.

1.º El capítulo I, división en zonas, deberá completar la enumeración contenida en su artículo 14, incluyendo la de grandes fincas y la de semintensiva (ensanche), a fin de adecuarla a la zonificación del vigente plan general de ordenación urbana de Pamplona, del cual las presentes ordenanzas son su desarrollo.

2.º En virtud de lo dispuesto anteriormente, dicho capítulo I deberá incluir un nuevo artículo en el que se disponga que a la zona calificada como semintensiva en el plan general corresponde el tipo de ordenación de la intensiva, con la única diferencia de ser abiertos o semiabiertos los patios de manzana y obligar con ello al cuidado en la composición de las alineaciones interiores de los bloques, todo ello en armonía con lo prevenido en el artículo 4.º, edificación semiabierta, de las actuales ordenanzas de edificación.

3.º La normativa contenida en el artículo 23 sobre zonas verdes debe acompañarse con un plano en el que se grafien las zonas verdes de carácter privado, en función de su uso, que como complementario a otros usos les atribuye el apartado 2.º de dicho artículo.

4.º Por su conexión con lo dispuesto en el apartado 1.º de esta resolución en relación con la designación de la zonificación de grandes fincas, incluida en la zonificación del vigente plan general, el artículo 89 debe ser modificado en el sentido de señalar que el tipo de ordenación de grandes fincas corresponde a la zona calificada con este carácter.

5.º La protección de edificios de carácter histórico o artístico contenida en los apartados a) y b) del artículo 102, requerirá la previa inclusión de los edificios de que se trate en los catálogos a que se refiere el artículo 20 de la Ley del Suelo.

6.º El artículo 301 en lo relativo a la modificación de alineaciones y rasantes que contiene, ha de prevenir que se formularán y tramitarán como modificación del plan aprobado a que alude.

7.º El capítulo VI, sobre apertura de calles por particulares, se suprime por no ajustarse al régimen urbanístico que determina la Ley del Suelo, y que condiciona dicha apertura a la existencia de un Plan, a las etapas fijadas para su realización, y en su caso, al sistema de actuación elegido.

8.º En el artículo 38, sobre construcciones permitidas por encima de la altura máxima, se suprime la posibilidad de construir viviendas cualquiera que sea su usuario y los locales de uso comunitario que en su caso, va que todo ello supone un incremento del volumen de edificación, puesto que en muchas zonas el volumen viene determinado por la altura y número de plantas fijados en función del ancho de la calle.

9.º La construcción de entreplantas en las plantas bajas a que se refieren el artículo 43 y concordantes se suprime por el incremento que representa en la intensidad del uso.

10. Se incorporará el plano que se dice se adjunta a las ordenanzas en el artículo 101 del dedicado al casco antiguo.

II. Suspender la aprobación de los artículos 109, 110 y 111, que contiene una ordenanza especial para la calle de Juan B. Labrit, otra calificada como ordenación impuesta y la transformación de la ordenación en chalets en manzana para las calles Arrieta y otras, respectivamente, a fin de que se completen con la delimitación de las zonas en que regirán, respectivamente, y con un estudio de las áreas afectadas justificativo de la normativa propuesta, en función de las determinaciones del propio plan general.

A excepción de los artículos 109, 110 y 111, las ordenanzas precitadas con las modificaciones introducidas en el apartado I de esta resolución serán ejecutivas, desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta resolución, habida cuenta de que las modificaciones que se han de introducir como consecuencia de dichas rectificaciones no precisan nuevos estudios, sino tan sólo una incorporación material a su texto articulado, que se llevará a cabo y se remitirá a este Departamento, por triplicado ejemplar, en el plazo de cuatro meses, para su debida constancia.

Dentro del aludido plazo de cuatro meses se elevarán a este Departamento el plano de delimitación y estudio justificativo a que se refiere el apartado II de la presente resolución, para su estudio y resolución definitiva de la normativa especial contenida en los precitados artículos.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra las resoluciones transcritas, definitivas en vía administrativa, podrá interponerse: contra las números 1 y 3, recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición; y contra la resolución número 2 podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Madrid, 4 de julio de 1974.—P. D., El Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

16485 ORDEN de 11 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 23 de febrero de 1974 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo seguido entre «Construcciones Ibéricas, S. A.» (en liquidación), representada por el Procurador señor Vázquez Salaya, bajo la dirección del letrado señor Mendoza Millán, y la Administración Pública, y en su nombre el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 1 de marzo de 1967, ampliando a la de 27 de abril de 1968, sobre sanción por infracción de normas sobre viviendas protegidas, se ha dictado el 23 de febrero de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Construcciones Ibéricas, S. A.», contra la resolución del Ministerio de la Vivienda sobre supuestas infracciones de las ordenanzas de la construcción, de veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y siete y veintidós de abril de mil novecientos sesenta y ocho, debemos anular y anulamos dichas resoluciones en cuanto impusieron a la Sociedad recurrente la multa de treinta mil pesetas por infracción a las ordenanzas de la construcción, confirmándolas en el resto de sus pronunciamientos, que declaramos firmes y conformes a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando los pronunciamientos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Paulino Martín.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

16486 ORDEN de 16 de julio de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en piso 3.º, letra A, de la finca número 7 de la calle General Martínez Campos, de Madrid, de doña Elisa Sainz Ducarne.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente 92-C/53, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Elisa Sainz Ducarne, de la vivienda sita en piso 3.º, letra A, de la finca número 7 de la calle del General Martínez Campos, de esta capital.

Resultando que la señora Sainz Ducarne, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Manuel Amorós González, con fecha 2 de noviembre de 1962, bajo el número 2.152 de su protocolo, adquirió por compra a «Inmobiliaria Vasco Central, S. A.», la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 8 de los de Madrid al folio 38 del libro antiguo, 881 moderno, tomo 658 de la sección segunda, finca número 20.794, inscripción tercera;

Resultando que con fechas 15 de julio de 1954, 21 de junio y 10 de julio de 1958 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda descrita, otorgándose con fecha 16 de enero de 1959 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1966 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en piso 3.º, letra A, de la finca número 7 de la calle General Martínez Campos, de esta capital, solicitada por su propietaria doña Elisa Sainz Ducarne.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

16487 ORDEN de 16 de julio de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en la calle Alonso Cano, número 30 —Ciudad Jardín—, de Sevilla, de don Juan Gallardo Ramón.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Urbanización y Construcciones», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Juan Gallardo Ramón, de la vivienda sita en la calle Alonso Cano, número 30, de Sevilla.

Resultando que el señor Gallardo Ramón, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don Benedicto Blázquez Jiménez, con fecha 13 de febrero de 1963, bajo el número 617 de su protocolo, adquirió por compra al Instituto Nacional de la Vivienda la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de los de Sevilla al folio 188 vuelto, tomo 160, libro 130, finca número 4.797, sección tercera, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 26 de julio de 1927 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la vivienda descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1966 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en la calle Alonso Cano, número 30, de Sevilla, solicitada por su propietario don Juan Gallardo Ramón.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.